



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Gustavo Adolfo Quintana Ríos
Demandada	Viviana Mercedes Luján Díaz
Radicado	05001 31 10 014 2022 00762 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Gustavo Adolfo Quintana Ríos** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico frente a la señora, **Viviana Mercedes Luján Díaz**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”.

Y como se anunció no conocer el canal digital de la demandada, la remisión se hará a su dirección física, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

2. Como la demanda tiene fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. **Alonso Rico Puerta**, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.



Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6389a68cf7f7845dc9cb36a4ba5b388599eb41f9ec1631691273bbaadb529905**

Documento generado en 15/12/2022 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>